



MODIFICA LA LEY 21.325 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA CON OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA CAUSAL QUE PERMITA EXPULSAR A EXTRANJEROS TITULARES DE UN PERMISO DE RESIDENCIA QUE SEAN CONDENADOS EN CHILE POR CRIMEN O SIMPLE DELITO

I. IDEAS GENERALES.

Nuestro país ha evidenciado un aumento histórico en los niveles de inmigración, pues el contexto sociopolítico en distintos países de Latinoamérica ha impulsado a miles de extranjeros a venir a Chile en búsqueda de una mejor calidad de vida, lo cual constituye un derecho legítimo para toda persona que tenga intención de residir en otro territorio.

Sin duda alguna que debe existir un compromiso por parte de las autoridades nacionales e internacionales para establecer un sistema que permita enfrentar de manera eficiente el fenómeno de la migración, pues tanto los extranjeros como los ciudadanos chilenos se ven afectados por ello.

Es de público conocimiento que muchas de las personas que han venido a nuestro país no han logrado regular su situación migratoria, han ingresado por pasos fronterizos no habilitados, o bien, han llegado únicamente a delinquir, lo cual únicamente provoca el aumento de la inseguridad pública a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, es nuestro deber como parlamentarios reconocer las falencias de la política actual en temas migratorios y proponer soluciones que



permitan perfeccionar las medidas aplicables, especialmente tratándose de aquellos extranjeros que cometan delitos en nuestro país.

Es indispensable fortalecer la labor del Servicio Nacional de Migraciones, dotándolo de mayores facultades para poder expulsar a los extranjeros que, siendo titulares de un permiso de residencia han sido condenados en Chile por haber cometido crimen o simple delito.

II. CONSIDERANDO

(1) Que, con fecha 20 de abril de 2021, se publicó la nueva Ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, la cual vino a implementar un sistema que permite gestionar sanciones y medidas de expulsión en contra de los extranjeros que se encuentren en situación irregular, o bien, que cometan delitos que sean considerados como causales de expulsión, ya sea en caso de permanencia transitoria o de residencia.

(2) Que, pese a lo anterior, el sistema en cuestión no logra plena eficacia, toda vez que los extranjeros condenados en nuestro país tienden a ser privados de libertad en cárceles chilenas, y luego de haber cumplido con su condena es cuando recién se aplica la medida de expulsión dictada por la autoridad judicial o administrativa competente.

(3) Que, en la misma línea, los altos niveles de inmigración que se detectan en nuestro país han venido acompañados de un aumento del nivel de delincuencia, tanto en cantidad como en la intensidad de los delitos que se



producen. Así, actualmente existen organizaciones criminales internacionales que tienen presencia en Chile, cometiendo actos como secuestros extorsivos, sicariato, asesinato y mutilación de cuerpos, tráfico de personas, entre otros.¹

(4) Que, una de las regiones más afectadas por lo anterior es la de Tarapacá, que pasó de 18 homicidios en 2020 a 54 en 2021, y en lo que va de 2022 ya suma 25, la mayoría de ellos, crímenes cometidos por bandas extranjeras. Además, el fiscal jefe de dicha región, Raúl Arancibia indicó que la criminalidad aumentó de forma muy violenta con la llegada de colombianos, pues con ellos se produjeron los primeros homicidios por encargo o ajuste de cuentas.²

(5) Que, actualmente se presenta un problema relevante en cuanto a las situaciones que constituyen causales de expulsión de extranjeros que contando con un permiso de residencia han cometido algún tipo de delito. Pues bien, el artículo 128 de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería establece una serie de causales de expulsión de residentes. El numeral 2° se remite al artículo 32 de la misma ley para incluir ciertos actos u omisiones que allí se señalan, como motivos suficientes para decretar la medida. Sin embargo, se deja fuera la causal establecida en el numeral 6°, la cual establece que *“Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de*

1 *“Chile y el desafío de las bandas criminales extranjeras”*. El Mostrador. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/06/18/chile-y-el-desafio-de-las-bandas-criminales-extranjeras/>
2 Ídem.



aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena”.

(6) Que, lo mencionado anteriormente dificulta la posibilidad de expulsar a aquellos extranjeros con permiso de residencia que cometan alguno de los delitos que no se encuentran enumerados de manera taxativa en el numeral 5° del artículo 32. Estas personas sólo podrían ser expulsadas si los casos establecidos en el numeral 6° de este artículo fuesen considerados como una causal de expulsión. De esta manera, sería posible decretar la medida de expulsión en contra de aquellos condenados en Chile por diversos delitos no mencionados en el numeral 5° del artículo 32, como lo son el de hurto, robo, lesiones leves, entre otros.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley viene en modificar la Ley 21.325 sobre Migración y Extranjería, con objeto de incluir una nueva causal de expulsión de extranjeros que sean titulares de un permiso de residencia. Esta causal ya es considerada como una prohibición imperativa de ingreso, y debiese extenderse de igual manera a las expulsiones, pues permitirá expulsar a quienes hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase el numeral 2 del artículo 128 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería, de la siguiente forma:



Intercálese entre el número “5” y la letra “u”, el número “6”, quedando de la siguiente manera:

2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señaladas en los números 1, 5, “6” u 8 del artículo 32.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

